Núm. 93. Domingo 18 de Abril de 1875. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 13 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 522.

En virtud del Real decreto de 24 de Marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del que rige, nombrándome Gobernador civil de Castellon, ceso desde hoy en el desempeño del de esta provincia, quedando encargado del mismo el Secretario Don Antonio Corona.

Tarragona 17 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Considerando que por la relacion que existe entre los Bancos de emision y las Sociedades de crédito facultadas para emitir obligaciones dependieron unos y otros establecimientos del Ministerio de Hacienda, hasta que por decreto de 5 de Junio de 1870 se dispuso que formaran parte de los ramos á cargo del de Fomento:

Considerando que habiéndose resuelto por el decreto de 11 de Junio del año último que el Banco Nacional de España volviera á depender del Ministerio de Hacienda, corresponde que igual dependencia tengan tambien las indicadas Sociedades de crédito; de conformidad con lo que Me han expuesto los Ministros de Hacienda y de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Sociedades de crédito, que con arreglo á la legislacion vigente pueden emitir obligaciones, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda con sujecion á las disposiciones que por el mismo se dicten.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Fomento dispondrán lo conveniente para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) el considerable número de edificaciones fraudulentas que diariamente se están denunciando en las zonas polémicas de las plazas de guerra; y no siendo posible tolerar en ellas la menor construccion que pueda servir de resguardo al enemigo, anteponiéndose á todas las consideraciones sociales que los dueños de las fincas enclavadas en la primera zona puedan aducir la más poderosa que constituye una ley de fuerza, creada por la imprescindible necesidad de que dichas plazas conserven intacto su valor defensivo; estando por otra parte explícitamente marcados en la Real órden de 13 de Febrero de 1845 los trámites que deben seguirse para solicitar licencias para construir en los casos en que es posible; de acuerdo S. M. con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Ingeniero general ordenará á los Comandantes de Ingenieros de todas las plazas y puntos fortificados que no toleren en lo más mínimo se infrinjan las disposiciones que rigen sobre tan importante objeto.

2.º Los Gobernadores militares de las mismas serán responsables, con arreglo al art. 32 del tratado 6.º título 2.º de las Ordenanzas generales del Ejército, de cualquiera edificacion ó plantacion que se hiciese fraudulentamente en las zonas tácticas de sus respectivas fortificaciones si no procediesen inmediatamente con arreglo á la legislacion sobre la materia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Señor.....

(Gaceta del 5 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si están comprendidas en la regla 5.ª de la órden del Ministerio-Regencia de 7 de Febrero de este año las asociaciones piadosas denominadas Conferencias de San Vicente de Paul, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que, siendo benéfico é inspirado en puros sentimientos religiosos el objeto de las referidas asociaciones, están comprendidas en la citada disposicion, que derogó en cuanto á ella se oponia el decreto de 19 de Octubre de 1868.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1875.—Cárdenas.—Sr. Gobernador de.....

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio la Comision permanente de esta provincia acerca de si en la actualidad puede ó no separarse del dictámen de los Facultativos que practiquen el reconocimiento de los quintos ante dicha corporacion:

Vistos los artículos 131 y 132 de la ley de reemplazos de 1856 y el reglamento de 26 de Mayo de 1874:

Considerando que, aun cuando el citado reglamento emplea las palabras «Tribunales facultativos» para designar la reunion de los Médicos que han de conocer de las causas de inutilidad física y la de «fallos» para designar las declaraciones que redacten, estas denominaciones se han empleado sin duda á fin de dar mayor formalidad á la reunion de los expresados Facultativos, y para indicar que en la forma de sus declaraciones deben atemperarse á la de los fallos con objeto de concretar la idea que encierran:

Considerando que esto se deduce tambien de lo prescrito por el men-

cionado reglamento al determinar que las declaraciones de los Facultativos han de consignar la de utilidad, inutilidad ó utilidad condicional de los mozos, sin duda para evitar que estas declaraciones sean anfibológicas, y para que, concretándose en aquella forma la opinion facultativa, tengan las Comisiones un dato cierto y fijo de que partir:

Considerando que el espíritu de la ley está bien claro y terminante en el art. 131 de la misma, segun el que, en el caso de duda, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, nombrándose un tercero para el caso de discordia; en vista de cuyos dictámenes las Diputaciones provinciales decidirán acerca de la aptitud del quinto:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo estuvo en su punto reformando el procedimiento que habia de seguirse para el nombramiento de los Facultativos y la forma de sus declaraciones; pero que no se extendió á privar á las Diputaciones provinciales de ninguna de las atribuciones que aquella ley les concede, ni pudo otorgar á dichos Profesores jurisdiccion administrativa en asuntos de quintas:

Considerando que en estas ideas abunda el art. 132 de la misma ley al determinar que los acuerdos que dicten las Diputaciones con arreglo á lo prescrito en los artículos 130 y 131 serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recursos á este Ministerio, á no ser en el caso de que los fallos de las Diputaciones hubieren sido contrarios al dictámen de dos de los Facultativos:

Y considerando, por último, que en todo caso queda garantido este procedimiento por la sancion penal que sobre las Diputaciones provinciales pesa, con arreglo á los artículos 162 y 163 de la citada ley de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el reglamento de 26 de Mayo de 1874 en nada altera las atribuciones que la ley concedió á las Diputaciones, y hoy á las Comisiones provinciales, por más que haya reformado las reglas del procedimiento; disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se publique para que sirva de regla general.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á la consulta ántes citada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del jueves 8 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once en punto de su mañana, asistiendo los señores Vicepresidente, Salesas, Iglesias y el Comandante de la Caja Don Munuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ingresan en Caja sin formular reclamacion, José Nin Milá é Isidro Olivé Borrut, números 24 y 25 de Vendrell, y Pablo Dilla Totosaus, número 55 de Valls.

Obtienen un nuevo plazo para presèntarse el dia 12, por haber justificado que hoy se encuentran enfermos, Juan Jané Mercadé, número 3 de Santa Oliva; Salvador Roure Prats, número 11 de Torredembarra, y Buenaventura Gasa Romeu, número 18 de Vendrell.

José Ribas Llopart, número 3 de Masllorens, alega ser hijo único de viuda pobre; mas considerando que fué declarado soldado ante el Ayuntamiento y no apeló de dicho fallo, se ratifica este como ejecutorio y se desestima la exencion hoy propuesta.

José Socías Galofre, número 5 de la Riera, es declarado pendiente hasta el dia 15 para que pueda justificar que ayuda á mantener á su padre y las fincas sobre las cuales pesan los gravámenes que cita en su espediente, ampliándose asimismo el instruido por los contrarios para justificar la clase de productos que dan los bienes del interesado, así como su procedencia, cantidad y calidad.

Juan Rovira Figuerola, número 8 de Torredembara, es declarado soldado por no justificar como la ley exige su calidad de hijo único ni la pobreza del padre.

Juan Cantijoch Capdevila, número 5 de Rocafort de Queralt en la primera reserva de 1874, ingresa en Caja despues de haber sido reconocido y declarado útil.

José Nin Gibert, número 8 de Calafell en la tercera reserva de dicho año, se dice estar detenido en las cárceles de Vendrell, y la Comision acuerda reclamarlo del Señor Gobernador si lo está como prófugo ó en otro caso que se sirva pedir el testimonio de su condena.

Quinta de 1872.—Pablo Ódena Vallvé, número 17 de Montblanch que ingresó en Caja el 27 de Marzo último, pide se le conceda un plazo para acreditar que se halla comprendido en el caso segundo del artículo 76; Considerando que este mozo nada alegó ante el Ayuntamiento y que la exencion que dice asistirle le ha sobrevenido con mucha posterioridad al dia en que debió presentarse; Vistos los artículos 80, 81, 100 y 134 de la ley de reemplazos, se acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Juan Vilella Cantijoch, núm. 4 de Lilla, pide se le declare exento como hijo de padre pobre y sexagenario; mas considerando que en tiempo oportuno no se presentó á sostener la apelacion que interpuso contra el fallo del Ayuntamiento, ni tampoco lo ha hecho para ingresar en Caja, se declara aquel ejecutorio, y soldado al mozo recurrente.

Ramon Porta Canals, núm. 1 de Vespella en la segunda reserva del año último, pide que el Ayuntamiento falle sobre la exencion legal que dice asistirle, y considerando que nada alegó en su dia, que fué declarado soldado, que no apeló y que en 20 de Febrero último ingresó en Caja, se acuerda declarar que no ha lugar á lo solicitado.

Se dá cuenta, y la Comision queda enterada, de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion aprobando los acuerdos en virtud de los cuales fueron declarados soldados Juan Figuerola Aguiló, de Porrera; José Margalef Pallejá, de Vandellós; Juan Grau Ferré, de Benisanet; Felio Fortuny Grau, de Constantí y José Gasol Monserrat, de Pobla de Mafumet.

Finalmente, es aprobada la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de Marzo último cuyo total asciende á 135 pesetas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una y cuarto.

Tarragona 9 de Abril de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 523.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Escuelas de niños.	
Caldas de Malavella........	825
Ullastret................	625
Viura..................	625
Colomés................	625
Espinelvas..............	625
Escuela de Párvulos.	
Figueras................	1125
Idem de niñas.	
Albons................	416'75
Baget.................	416'75
Beuda.................	416'75
Bruñola................	416'75
Fontanillas..............	416'75
Las Llossas..............	416'75
Mayá..................	416'75
Palol de Rebardit.........	416'75
Riudellots de la Selva......	416'75
S. Aniol de Finestras.......	416'75
S. Andrés del Terri........	416'75
S. Estéban de Ginalbes.....	416'75
S. Martin de Llémana......	416'75
Ulló..................	416'75
Vall-llobrega............	416'75
Viladesens..............	416'75
Incompleta de niñas.	
Oix..................	»

Todas las indicadas plazas disfrutan casa y retribuciones.

Además se ha de proveer la sustitucion del Maestro de la Tallada con las condiciones que determina el artículo 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870. El sustituto disfrutará: 1.º 312'50 pesetas de dotacion.—2.º Las retribuciones de los niños.—Y 3.º La casa habitacion si no se sirviese de ella personalmente el maestro sustituido.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, deberán haber presentado sus instancias documentadas el dia 15 de Mayo á las dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza de esta provincia.

Barcelona 9 de Abril de 1875.—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 524.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la villa de la Selva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en dicha riqueza, así como á los que hayan adquirido fincas que tengan que inscribirse á su favor, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia con los

documentos necesarios y que acrediten su derecho; advirtiendo que finido dicho plazo no serán oidos.

Al propio tiempo se suplica á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Valls, Alcover, Vilaseca, Albiol, Almoster, Vilallonga, Castellvell, Borjas del Campo, Morell, Constantí y Pobla de Mafumet, se sirvan darle publicidad para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Selva 13 de Abril de 1875. — El Alcalde, Andrés Prats.

Núm. 525.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Torroja.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Poboleda, Vilella alta y Gratallops, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes habitantes en los mismos pueblos.

Torroja 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 526.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Figuerola.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten por todo lo restante del mes de Abril, de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes del Plá, Valls, Fonscaldes y Barbará, lo hagan público en sus jurisdicciones para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Figuerola 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Espolet.

Núm. 527.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, se hace público por medio de este anuncio para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el plazo de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Montbrió de Tarragona, Botarell, Riudecols, Dosaiguas, Argentera y Vilanova de Escornalbou, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Riudecañas 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, Antonio Miralles.

Núm. 528.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Montbrió de Tarragona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y horas de ocho á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Cambrils, Montroig, Riudecañas, Botarell, Riudoms y Viñols, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Montbrió de Tarragona 15 de Abril de 1875.—El Alcalde 1.º, Antonio Vidal.

Núm. 529.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE LA PROVINCIA.
de Tarragona.

HabiénJose publicado por la Direccion general de Aduanas la «Estadística general del comercio exterior de España en 1871,» se pone en conocimiento del público, advirtiendo que los ejemplares que deseen adquirirse, deberán hacerse por conducto de esta Aduana, siendo el importe de cada ejemplar el de 5 pesetas.

Tarragona 6 de Abril de 1875.—El Administrador de la Aduana, Vicente Santamarina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

CIRCULAR.

En 5 del pasado Marzo se puso en conocimiento de esa Administracion económica la resolucion adoptada por el Ministerio-Regencia del Reino en 6 del anterior, prorogando el plazo que anteriormente se habia concedido al comercio para legalizar los tejidos que en su poder conservase sin sellos de marchamo, previniendo á V. S. al hacerlo que diera publicidad á la expresada resolucion, insertándola en el *Boletin oficial* de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesion hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio, ha colocado á este en condiciones tales, que ningun motivo fundado puede alegar contra la aplicacion de las medidas fiscales que se pongan en práctica para cortar el escandaloso contrabando que al amparo del cási total abandono de las costas y fronteras se ha hecho en época reciente, con grave daño del Tesoro y notable perjuicio del comercio de buena fe. La libertad que al comercio se ha concedido para legalizar sus existencias ha sido omnímoda; no se ha hecho la menor investigacion respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalizacion; ha bastado su simple presentacion para que se les coloque el único signo que la actual legislacion exige como comprobante de su legítima introduccion en el Reino.

Este proceder exige que desde hoy mismo quede completamente cerrado el período de abusos de cualquier género que hasta el dia puedan haberse cometido en la circulacion de tejidos y ropas nacionales ó extrangeras, entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fiscales.

Al efecto, y en tanto que el Gobierno no pueda disponer de las fuerzas de Carabineros para dedicarlas al especial servicio de represion del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos medios se hallen al alcance de su autoridad, solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atencion á perseguir el contrabando y la defraudacion en esa provincia.

El servicio de que se trata, no sólo no es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultáneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de las Autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar, teniendo muy presente que la vigilancia y persecucion debe ejercerse sobre todas las mercancías que perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas *circulen ó se pongan en movimiento* bien por las vias férreas ó por los caminos ordinarios, en todos los cuales es fácil la fiscalizacion por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Direccion cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose, por tanto, á manifestarle que espera de su celo no perdonará medio alguno para conseguir la extincion del contrabando en esa provincia.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente circular, que deberá insertar en los periódicos oficiales en esa provincia, para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia de cuanto se dispuso en decreto de 18 de Noviembre del año último, cuyos preceptos deberá V. S. aplicar sin consideracion de ningun género á los infractores de las reglas en el mismo consignadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Jefe económico de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 530.

Don José Domingo Palacio, Comandante graduado, Capitan Fiscal de la Capitanía general de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la Ronda volante de Viladecans el Alférez de la misma D. Matías Gonzalez Mañero, á quien estoy sumariando por abandono y desercion de su puesto.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Alférez, señalándole la Guardia del principal establecida en el Cuartel de Atarazanas de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, José Domingo Palacios.

Núm. 531.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Réus.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Argilaga y Fluixech, encargado que ha sido por el Subdirector de la Sociedad de seguros á prima fija llamada «La Union» en la provincia de Tarragona del cobro de diferentes recibos que varios asociados debian abonar, vecino de esta ciudad, en cuyo su domicilio no se encuentra apareciendo haberlo levantado para la de Tortosa en donde es probable que se encuentre, apesar de que no consta que se haya avecindado allí todavía, para que dentro del término de treinta dias se presente á este Juzgado á ser oido en la causa criminal que se le instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Asimismo requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del expresado Juan Argilaga.

Dado en Réus á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 532.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este dia por el Sr. D. Eduardo Cabañes, Juez municipal de la villa de Gracia, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de esta capital, se cita y llama á Antonio Clavillés y Cañellas, Sebastian Cañellas y Florensa, Andrés Solé y Gallanvi y Miguel Huguet y Manau, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en término de diez dias en la Sala adiencia del Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real, á las once horas de la mañana á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre robo en la casa de D. Andrés Pujadas, de San Andrés de Palomar; apercibidos que de lo contrario les podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. —José Huberti.

Núm. 533.

Don Eduardo Cabañes, Juez Municipal de la villa de Gracia, regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Antonio Badia, tabernero, que ha residido en la calle Riera de San Miguel de la villa de Gracia; á Ramon Canals, carretero, y á Antonio Burrull y Borrull y á los dependientes ó mozos de la taberna que habia en ocho de Octubre del año próximo pasado en la mencionada calle Riera de San Miguel, número siete, y á Manuel Sancristofol que vendió el espresado establecimiento á Pedro Ferrer y Ferrer, para que en término de quince dias se presenten en la Sala audiencia del Juzgado á las once horas de la mañana á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estafa á D. Enrique Gironella, apercibidos que de lo contrario les podrá parar perjuicio.

Dado en Barcelona á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Cabañes.—Por mandado del Señor Juez, José Huberti.

Núm. 534.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á José Fort Caparó, vecino de Tortosa, que despues residió en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de causa contra Ramon Barbat y otros sobre lesiones, estafa y cohecho.

Tarragona trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º —El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 535.

Doctor D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de enjuiciamiento criminal se encarga á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial la práctica de las oportunas diligencias para la busca de José Piñol Vallespí, labrador, soltero, natural y vecino de Batea, de edad veinte y un años, de estatura alto, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, color sano, cara larga, barba poca, licenciado del presidio de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, previniéndole se presente ante este Juzgado dentro del término de quince dias á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa sobre quebrantamiento de condena de Ramon Iriarte y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Luis de Miguel. — Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á MARTORELL Y BARCELONA.

Por no haberse presentado el número de acciones prevenido en el art. 29 de los Estatutos, se traslada al domingo 25 del actual á las doce del dia, y en el propio local de la casa-Lonja, la junta general ordinaria de Sres. accionistas convocada para el 20 del corriente. A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 29, se advierte que se constituirá la junta sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el 20 del presente Abril, de diez á doce de la mañana en todos los dias laborables, se admitirán depósitos de acciones en esta Secretaria y se darán las correspondientes papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta conforme el art. 25 de los Estatutos, siendo valederas para ella las ya expedidas en virtud de la primera convocatoria.

Desde el dia 17 del actual se repartirá en estas oficinas la Memoria anual que en la Junta habrá de leerse y estarán de manifiesto el Balance é Inventario del año último, así como en su dia la lista de Sres. accionistas con derecho de asistencia á la Junta y el número de votos que cada uno puede emitir, todo conforme á los artículos 33 y 39 de los Estatutos.

Barcelona 10 de Abril de 1875.—El Secretario, Víctor Gebhard.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

BALANCE GENERAL
de la Sociedad GAS REUSENSE, correspondiente al ejercicio de 1874.

ACTIVO.

	REALES.	CÉNTS.
Material de la Sociedad por el establecido	1.187,776	66
Géneros en almacen por los existentes segun inventario	84,383	55
Muebles y enseres por valor de los existentes	15,061	70
Carbones por importe de 20.687 quintales existentes	165,274	97
El Ayuntamiento por saldo que adeuda por alumbrado	331,914	89
Varios deudores segun relacion	257,732	13
	2.042,143	90

PASIVO.

	REALES.	CÉNTS.
Capital por el que representan 650 acciones	1.300,000	00
Fondo de reserva por saldo que acredita	95,363	88
Fondo de prevision reservado de varios balances	364,314	28
Varios acreedores por liquidar	6,638	87
Beneficios por liquidar	275,826	87
	2.042,143	90

Réus 1.º de Enero de 1875.—El Administrador, José Simó.—El Tenedor de libros, M. Pons.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Figuerola.